

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **SUYAPA LORENA CUSTODIO DE RODRIGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi calidad de Apoderada General de Administración y representación con Cláusulas Especiales de la Sociedad **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-dieciséis cero siete cero tres-ciento cinco-cinco; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil tres; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil tres, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NUEVE DEL LIBRO TRES MIL TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil doce; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día catorce de octubre de dos mil once, por unanimidad se acordó modificar el Pacto Social y reunirlo en un solo texto, con el objeto de adecuarse a las reformas contenidas en el Código de Comercio; de las que consta Que su denominación, es la ya mencionada; Que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; Que su Plazo es indefinido; Que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; Que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente según sea el caso; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO OCHENTA Y UNO DEL LIBRO CUATRO MIL SEISCIENTOS

SESENTA, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre del dos mil veintidós; extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día veinte de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que Junta General de Accionistas, celebrada el día veinte de octubre del dos mil veintidós, en el Punto Único se procedió a la Elección de la Nueva Administración de la Sociedad con sus respectivos Suplentes; en la que resultó electo como Director Presidente de la Sociedad, el señor Salvador Rafael Miranda Menjívar, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de poder General de Administración y Representación con Cláusulas especiales, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO UNO DEL LIBRO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, del Registro de otros Contratos mercantiles, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés; en la que consta que el señor Salvador Rafael Miranda Menjívar, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, me otorgó a mi favor Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo cual me encuentro plenamente facultada para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; en éste acto convenimos en celebrar **“UN CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA REF: TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO-DOS MIL VEINTICUATRO-P CERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO CERO SETENTA Y NUEVE, RELATIVA A: COMPRA DE DETERGENTE Y BLANQUEADOR INDUSTRIAL”**; el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato, es el **“SUMINISTRO DE COMPRA DE DETERGENTE Y BLANQUEADOR INDUSTRIAL**, a través de parte del contratista al Hospital, habiéndose convenido que los precios de dicho suministro, se mantienen firmes, según el detalle siguiente:

RENGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	PLAZO DE ENTREGA
1	RENGLON 1: CODIGO: 80601018. LAVADET DET-200S. DETERGENTE INDUSTRIAL DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRAS, No. DE REGISTRO SANITARIO: 1UH02830914, PRESENTACION: ENVASE DE 100 LIBRAS (ENVASE RETORNABLE), MARCA: DUISA, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO Y GARANTIA DEL PRODUCTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO.	18,000	C/U	\$0.99	\$17,820.00	PRIMERA ENTREGA: INMEDIATA DESPUES DE FIRMADA LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO. SEGUNDA ENTREGA: SEPTIEMBRE 2024. TERCERA ENTREGA: DICIEMBRE 2024.

2	REGLON 2: CODIGO: 80601090. LAVADET CLO-100S. BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN ROPA HOSPITALARIA, LIBRAS, No. DE REGISTRO SANITARIO: 1UH02810914, PRESENTACION: ENVASE DE 100 LIBRAS (ENVASE RETORNABLE), MARCA: DUISA, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO Y GARANTIA DEL PRODUCTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO.	24,000	C/U	\$1.44	\$34,560.00	PRIMERA ENTREGA: INMEDIATA DESPUES DE FIRMADA LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO. SEGUNDA ENTREGA: SEPTIEMBRE 2024. TERCERA ENTREGA: DICIEMBRE 2024.
MONTO TOTAL DE CONTRATO...					\$52,380.00	

En razón de la Modalidad de Compra denominada **“Subasta Inversa Electrónica”**, la plataforma informática **COMPRASAL**, solo ha permitido la puja por montos totales; realizando por parte del Contratista los precios unitarios por cada ítem. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Propuestas de Bienes y Servicios, a través de Subasta Pública Inversa Electrónica No. 3204-2024-P0124/2024079; y sus anexos; **b)** La Oferta del Contratista y sus documentos; **c)** El Resultado de Subasta; **d)** Las Garantías; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** El cruce de notas y/o correos electrónicos, acordando los permitidos sin resolución entre el contratista y los Administradores de Contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes mencionados, prevalecerá el contrato. **TERCERA: DE LA ENTREGA:** Los insumos contratados serán entregados en la forma establecida en el Cláusula Primera del presente Contrato. **CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro según los renglones o ítems a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega de los insumos, si fuere factible. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Art. 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP), por un periodo igual o menor al pactado inicialmente previo a su vencimiento, siempre que se justifique por parte del Hospital dicha necesidad; todo ello con la aprobación del Titular del hospital y con la aceptación previa del contratista. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$52,380.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria Número: 040510017374, del BANCO DAVIVIENDA EL SALVADOR**, dicho monto incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinticuatro, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final duplicado cliente y tres fotocopias a nombre de éste Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Numero de Solicitud de Compra, Resultado de Subasta, Numero de Contrato, Numero de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción original, emitida por el Administrador del Contrato. El Acta y la factura se presentará de forma mensual. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña, por lo que deberá obtener Quedan en la Unidad Financiera del hospital el mismo día de la recepción del producto.** **SEPTIMA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Cumplimiento de Contrato POR UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO ADJUDICADO Y CONTRATADO, la cual será en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los DIEZ DIAS (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la Orden de Inicio y estará vigente por un plazo de doce meses, a partir de dicha fecha; **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes POR UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO ADJUDICADO Y CONTRATADO, la cual será en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del hospital en original y una copia certificada por Notario, a partir de la recepción del primer suministro y estará vigente por un plazo de un año. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del servicio y suministro, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de Informe de Seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales,** de conformidad con la Ley de Compras Públicas. **NOVENA: MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, vaso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato; en todo caso se procederá de conformidad al Art. 168 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d)** Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y **e)** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras, según fuere procedente de conformidad al Art. 182 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS, CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 163 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá si fuere pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en la Solicitud de Comparación de Precios de éste contrato, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En este caso el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas se llevarán a cabo de conformidad al Art. 158 de la Ley de Compras Públicas; previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de la Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Compras Públicas, Su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de distribución del presente Contrato al mes de diciembre de dos mil veinticuatro. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 161 de la Ley de Compras Públicas, queda designada como encargada de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir, que es responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato, pero no es responsable de validar pagos y facturas; la señora **Yesenia Margarita Andrés de García, Jefe de Lavandería del Hospital**, según Resolución Administrativa No. 131, de fecha 24 de mayo

de 2024; quien tendrá la Responsabilidad que establece el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas, que son las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la Autoridad Competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su Reglamento, la DINAC y el contrato, los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Residencial San Luis, Avenida Lincoln, Block 4 No. 11, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.


TITULAR.




CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de junio del dos mil veinticuatro.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: ++++++; con Número de Identificación Tributaria: ++++++; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **SUYAPA LORENA CUSTODIO DE RODRIGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su calidad de Apoderada General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de la Sociedad **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.**”; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-dieciséis cero siete cero tres-ciento cinco-cinco; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil tres; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil tres, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NUEVE DEL LIBRO TRES MIL TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil doce; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día catorce de octubre de dos mil once, por unanimidad se acordó modificar el Pacto Social y reunirlo en un solo texto, con el objeto de adecuarse a las reformas contenidas en el Código de Comercio; de las que consta Que su denominación, es la ya mencionada; Que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; Que su Plazo es indefinido; Que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; Que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente según sea el caso; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO OCHENTA Y UNO DEL LIBRO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA, del

Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre del dos mil veintidós; extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día veinte de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que Junta General de Accionistas, celebrada el día veinte de octubre del dos mil veintidós, en el Punto Único se procedió a la Elección de la Nueva Administración de la Sociedad con sus respectivos Suplentes; en la que resultó electo como Director Presidente de la Sociedad, el señor Salvador Rafael Miranda Menjívar, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; y d) Testimonio de la Escritura Pública de poder General de Administración y Representación con Cláusulas especiales, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO UNO DEL LIBRO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, del Registro de otros Contratos mercantiles, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés; en la que consta que el señor Salvador Rafael Miranda Menjívar, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, otorgó a favor de la compareciente un Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo cual me encuentro plenamente facultada para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "R.A.G.G." y "S.L. Custodio"; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene "**UN CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA REF: TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO-DOS MIL VEINTICUATRO-P CERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO CERO SETENTA Y NUEVE, RELATIVA A: COMPRA DE DETERGENTE Y BLANQUEADOR INDUSTRIAL**"; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a prestar a el Hospital el **SUMINISTRO DE COMPRA DE DETERGENTE Y BLANQUEADOR INDUSTRIAL**, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$52,380.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen asimismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:




